

+

1

Pto. D'el segundomonte Januarii anno Millemo sexante
Primo die etiā secundo m'ciuitate obiens
Lueyo juande Vara y Vera ciudadano y domi-
ciliado en la Ciudad de Huesca Estando sano de
mi persona y a Gloria de Dio en mi buen seso
sanay firmememoria palabraz lo que la manifi-
esta reuocando cassando y annulando todos y q les
quiere estamentos Codicilos y Ultimas voluntades
y mi anteqde ahia hechos qordenados agora
de nuevo deseoando preueuir amifin y quitar
pleitos entre mis hijos, nietos, hermano, y pari-
entes hago y ordeno este mi Ultimo esto ordinatio
y disposicion de todos mis bienes en la forma sig.

¶ Primo encomiendo mi alma a mi Señor
Iesu Christo Criador y Redemptor de aquella
alqual humilmē supplico por los meritos de su sacra
eissima Passion la quiera colocar en sus santes
en la Gloria Amen.

Item Quiero quem cuerpo sea sepultado
en s.º domico de la Ciudad de Huesca En la se-
poltura de mi siquelo Juan Jiménde Vera ex-
donde està enterrada Catalina naizarro de
azpilcueta mi mujer que està en medio de la
iglesia en frente la Capilla o altar de s.º catalina
de Sena y del Pulpito, y ahy quiero sean hechas
mis defusion nouenas y cada año adiscrecio
demis ejecutoregimiscriptas como a ellos

parecerá y sera bien visto y amado de lo sobredicho.
quiero q se gasten por mi alma mil sueldos y más en misas
yecadas en Capillas privilegiadas con la credencia po-
sible q para lo dicho q los misascriptos legados y
obras mías se comed de lo mas bien parado de mi hagiada
lo q fuere necesario

Item Quiero que en remisión de mis pecados
se mandados al hospital de nra sra de Esperanza de
fusca y a la limosna de la Asunción de la dicha ciudad
cada ciénslo, y a la obra del s. s. Lorenzo de la dicha
Ciudad Guimenes los sagrados

Item Quiero y mando se paguen los deudos y gastos
que en injurias aquello q por verdad se hallara estén
yo obligado a qdles quiere personas y para claridad q
nō devo a alcuna persona, si ellos no la tuviieren ma-
gaste para q paguen, que yo me haga deudor de mi pro-
pria mano en mis libros o papeles

Item Dejo por parte q por legítima herencia de todos
mis bienes, así móbiles como sitios, a Lorenzo Varas q
verá mi hijo, a Esperanza Varas q verá mi hija, a
Vicencio Juan de los carros, a Juan Vicencio lascando
a gracia los carros, a Josepha los carros, y a esperan-
za los carros mis nietos hijos qdlos q Juan Augusto de la
nosa infancia q dedica la esperanza Varas q verá con
su espalda al posthumo qdlos posthumos postumos qdlos
q de qualquiere otro matrimonio puedan tener
eterna la dicha mi hija esperanza Varas q verá a
todos q quieren hijos qde qualquiere otro matrimo-
nio la dicha mi hija tendrá cuantos nombres qrenombrar

quero aqui haver q̄ se ahorra parentones, es por non
 traidor y econombiadob deuidad. / Segun fuero
 q̄ como conuenio a q̄ se quiere o traer personas que
 pretendan legitima en mi hacienda es allaber cada
 Venies sueldos jags por bienes nobles legales con los
 quales quiero que se ceupau por conuenio de lo que
 en mis tiempos assi nobles como sijos podran haver
 q̄ alcançar exceptado lo q̄ por este m^{is} t^{ro} le fuere
 deixado si algo fuere, / Quiero q̄ me place y es mi
 voluntad q̄e por esto este m^{is} t^{ro} entiendo en mi
 parte no pude tener ni tengo caducidad alguna
 smo que se haya cantaraion del como si todos los
 Requisitos y necesarios assi juridicos como fiscales
 aqui descriptos fiesen cumplidos y contenidos
 Item en caso que yo por muerte de mi querida hija
 Esperanza Varey y Vera suceda en sus bienes y un
 iversal herencia / o si ella ordenare que yo form
 testamento o de otra manera sobreviniendo
 me ella / o no sobreviniendo me disponga
 de su universal herencia assi desu parte
 como de la del q^o Juan Augustin de Tastanosa
 su marido con condicion que hoja de disponer
 en sus hijos que de qualquiere matrimonio naya
 tenido quero ordenaymando q̄ deixade Gracia
 especial a Vicencio juande la Tastanosa hija legi
 tima y natural de la dho Esperanza Varey y Vera
 del q^o Juan Augustin de Tastanosa nifanion Ellos
 tillo y Pardina de figura las sijado en el conce
 Reynode dragon que conffienta con sus terminos

Y los dichos siete terminos con los terminios de Alve
Guerrero, Manariega, Jantos, Lloro Seco, Campies
Ocana, y Algar con la jurisdiccion civil y criminal
alta y baja mero y mixto imperio supremo y
absoluta potestad y en todos los derechos y pose
yeminencias a dicho Pardina pertenientes
y pertenecientes podientes y debientes en qualquiere
manera con cargo empero de pagar encada Vna
setecientos y cincuenta sueldos jags de cada uno
petuo por Vndia del mes de febrero y en los cargos
de la fadiga y otras condiciones puestas en
el acto de la tributacion, la qual quieren aqui hacer
he por el orden dada dciudadano y segun fuere a mi heredero
miscripicio encada Vna y al mismo con car
go de pagar encada Vna a dicho mi heredero
dos mil ochocientos y cincuenta los jags de cada uno
por Vndia del mes de Mayo, Item Vnos cassas
Corral jardini y Guerta todo contiguo sitiado
en la dicha ciudad de Huasca en la Parroquia de
la Asuncion q confiencia con el corso de la dicha Ciu
dad con casas y mas q anter eran de Domingo
Marco con Guerto de los frailes des. francisco
con calle publica que va al matadero y con
callizo de la fuente del Angel Item Vna
heredad con su torre y la otra sitiada en el
termino de la dicha ciudad en las Partidas de
Florin y formos que confiencia con camino pa
lacio de Monfort con la heredad del callejón de
Santiago, con heredad de los frailes de la Merced,

con heredad de Orencio Canara q heredad de francesco
 de artigas stemota heredad de tina situada en
 Almeria termino del dicho sueldo acia nuestro
 señora de salas q confiante con planteo de Geor
 ge Saburnino de salinas, complantero de paymede
 armella complantero de la Ciudad del Señor de Pan
 cano Jarrero publico hem todos los de mas
 bienes amios q sonos titulos nombres deudos q
 tueros en tales instancias y acciones hauidos y por
 haver en todo lugar al dicha mi hija en qualquiere
 manera q por qualquiere titulo decho suencion o
 accion pertenecientes o pertenecer podientes de exo
 testudos de Gracia especial al dicho Vicencio Joan
 de lastanosa mi nieto al qual heredero mio Unico y al
 que quiere de la dicha mi hija y sumadre hago y juntive q
 creo y ordeno q le doy todo aquelpoder que heredero
 testamentario de fiero decho obseruancia Vgo
 Mostumbe del mío Reyno de Aragon q d'pueder
 deue tener Contra cada uno q
 en otra manera que haya de dotar a sus hermanos
 en la forma miscripta q luego q este esto sea
 valido lo haga de lo q obligarse a cumplir
 lo q por mi ordenado q si no lo quisiere hacer
 entre a ser heredero su hermano Joan Orencio de
 lastanosa con la misma obligacion q siello qchay
 Jose, entre a ser heredera Gracia lastanosa con
 la misma obligacion q si ello lo rehusare entre
 a ser heredera Josepha lastanosa con la misma
 obligacion q si ello lo rehusare entre a ser heredera

A dicha Esperanza lostanosa q lo demande, hija q dí
os le diese legitimos de qualquiere matrimonio
a la dicha mi hija sin condicion alguna aut ex
igen sucedan por qualquier parte q los de ma
nera qice ordeno mando que el dicho Vicario
Juan de la Panostra rayade dar a Juan Orenicio
lostanosa su hermano para su casamiento sien
do secular cuarenta mil sueldos jaq's q si fuere de
la iglesia qubiere dos mil sueldos de renta q de
consolamente diez mil sueldos jaq's dos aposesitos
en la casa de su habitacion conforme su cali
dad dos camas dobles la una q amade campo
paranet de paño para q personar y la otra
para sus criados q si qubiere milla la pueda
tener en la auallada de la casa donde tengo
su habitacion en compagnia de dichos su hermano
o de sus herederos y successores Item a Gracia
de lostanosa para su casamiento treinta mil dols
jaq's q si fuere monja diez mil sueldos jaq's para q
dole y mientras viva diez sueldos de renta Item
a q se haga lostanosa para siempre y quando haya
profesion de Alonso para q pase sueldo de diez
mil sueldos jaq's y mientras viva diez sueldos
jaq's de renta en cada año Item a esperan
jaq's de renta q de su locacion diez mil sueldos
de lostanosa para su locacion diez mil sueldos
jaq's q si fuere monja mientras viva docien
tos sueldos jaq's de renta en cada año q en
cuyo quedados los dichos mis nietos maridos

menor edad de catorce años quero q mi heredero
 infante q hay q disponer q ordenar de lo q a la dicha Vm
 uersal herencia per los almos de dho Juan Agustín de los
 Canos a nos traz y de nos traz padres y de los demás miugos
 catalina navarro de Apilcuela en aquello q a mi dho se
 redereparecerá y sera bien visto si p resuicio empero de
 veinte mil sueldos q aq's queda dicha mi hija dexando
 caso a sus primos Vicencio y George salinas hijos de
 George saturnino de salinas y de Geromina navarro de
 Apilcuela suya y encas q uella dicha Esperanza
 varaz y Vera me sobreviuiere Atento q para este año
 feso en suya a catorce dias del mes de setiembre de lan
 de mil seyscientos y veinte y por Pedro santo auotario
 publico de suya vecindad q le hiffiado al qual en esto
 enlo de los sobredichos me refiero meda facultad para en
 caso que ella me sobreviuia que pormi testamento o
 otra ultima voluntad q disposición pueda disponer por
 denar de sus bienes y Vmversal herencia como me parecerá
 para en caso que la dicha Esperanza varaz y Vera mi
 hija muriere sin hijos o descendientes de ellos sin per
 juicio empero de los sobredichos Veinte mil sueldos de
 dichos Vicencio y George salinas Quiero ordeno y mando q
 le doy facultad a dho mi heredero para que hay aq's pueda
 disponer por las almas de dichos la canosa nustros y demás
 padres y de la dicha mi mujer en aquello que a dicho mi
 heredero parecerá y sera bien visto q si a caso dicho mi
 heredero se descuidare de hacer particular mención de lo
 sobredicho en su testo y fuere necesario haverlo hecho de
 manera q se pudiese pretender q haver muerto acerca de
 lo dicho sin haver ordenado qd ipuesto o en caso qe q se
 sobreviuiere a Galaciano de Varaz y Vera sobredicho heredero

Viniendo el sobredicho caslo quedados los dichos mis nietos
muriéren menores de edad de catorce años en el qual caso
le ordeno que puedan y haga de disponer por mis almas y de
mis otros parentos y de los del dho mi herne y de mi mujer
Quiero ordeno q mando que de mi hacienda y universal he
yencia sobredicho se hagan dos partes y cuales la metad sea
para la obra de san lorenzo de la pnta ciudad de la oca
metad se haga un beneficio o servicio mutuo y de residen
cia de manera que si hiciere dormir de ausencia el bene
ficio qd se le hagan de quitar y poner oto en su lugar q
sea de servir en la iglesia del dho san lorenzo, al qual por
mis ejecutores miscriptos a los que en este caso devo
por herederos fideicomisarios encargo se le carguen las mi
sas y obligaciones q tales derechos mis ejecutores parecen
confiere la hacienda q quieren y sean patronos de dho
beneficio el Pariente mio mas proximo q en falta de ellos
el Prior y Confesor del dho Señor San lorenzo y que en
que mis ejecutores hagan la Institucion de dho beneficio
como convenga sin mudar sustancia en lo q ordeno
llamando en ella los parientes y personas que a ellos
separeza a los que les segundicose su nombre por hered
eros fideicomisarios en dho caso dando testido a quelos
de qe puedo y devo de fero dho obsequio una v
y costumbre de la pnta Reyno de Aragon et als pueblos
deuen tener
q empechadas y cumplidas todas y cada una cosa q
sobredicho por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas
y mandadas haer y cumplir todos los otros bienes mis
afincados y posesiones nombrados qe fueren en la parte
justicia y acciones hauidos y perhaer ento de lugares
mi en qquier manera y por qquier titulo dho
sucpcion o accion perteneciente o pertenece o podiente

dexotestader degacia especial Almuy R. Galacian
 Varaz y Vera canonigo de la Iglesia de Huesca
 mi amado hermano en su nombre proprio y no a title
 lo de algun beneficio al qual heredero mio Universal
 hago y instituyo creo y ordeno y lego a que expo
 der que heredero testamentario de suero drecto obser
 uancia uso y costumbre del pueblu Reyno de Aragon et
 a suceder de eue tener

Item dexo futuro de los dichos Vicarios Juan de la Stanosa
 Juan Breniu de la Stanosa Gracia, Joseph y Esperanza
 la Stanosa hijos de don Juan Augustin de la Stanosa y
 esperanza Varaz y Vera mi hija nieto mío de qua
 leguere otros posthumos o posthumas hijos o
 hijos que de qua quiere matrimonio a dñe Dñ
 a la dcha Esperanza Varaz y Vera mi hija me
 nore deidad de sacerdote uno de los varaz y
 Vera mi hijo a sobredicho Galacian Varaz y
 Vera mi heredero al R. don Pedro Apaciloca
 Abad de S. Vitorian a George Salminode la
 Linia y al Doctor Thomas Friarte Racionero de
 la Iglesia de suera abdote o la mayor parte de los o
 los que les dieron aquello de quel poder querer y testamen
 tarios de suero drecto uso y costumbre del pueblu Reyn
 o de Aragon seueden y suceder de eue tener

Item Dexo ejecutores del pntem ultimo tambo
 y exoneradores de mi alma y conuencia a los sobre
 dichos ejecutadores o la mayor parte dando
 les como lego a de aquello de quel poder y ejecutores
 testamentarios suelen suceder y deuen tener con
 forme a suero drecto obseruancia uso y costumbre

de Presente Reyno de Aragon seu

alb.

Quiero que este sea mi ultimo testamento o ultima
voluntad que valga en fras la pcey
exequias largas

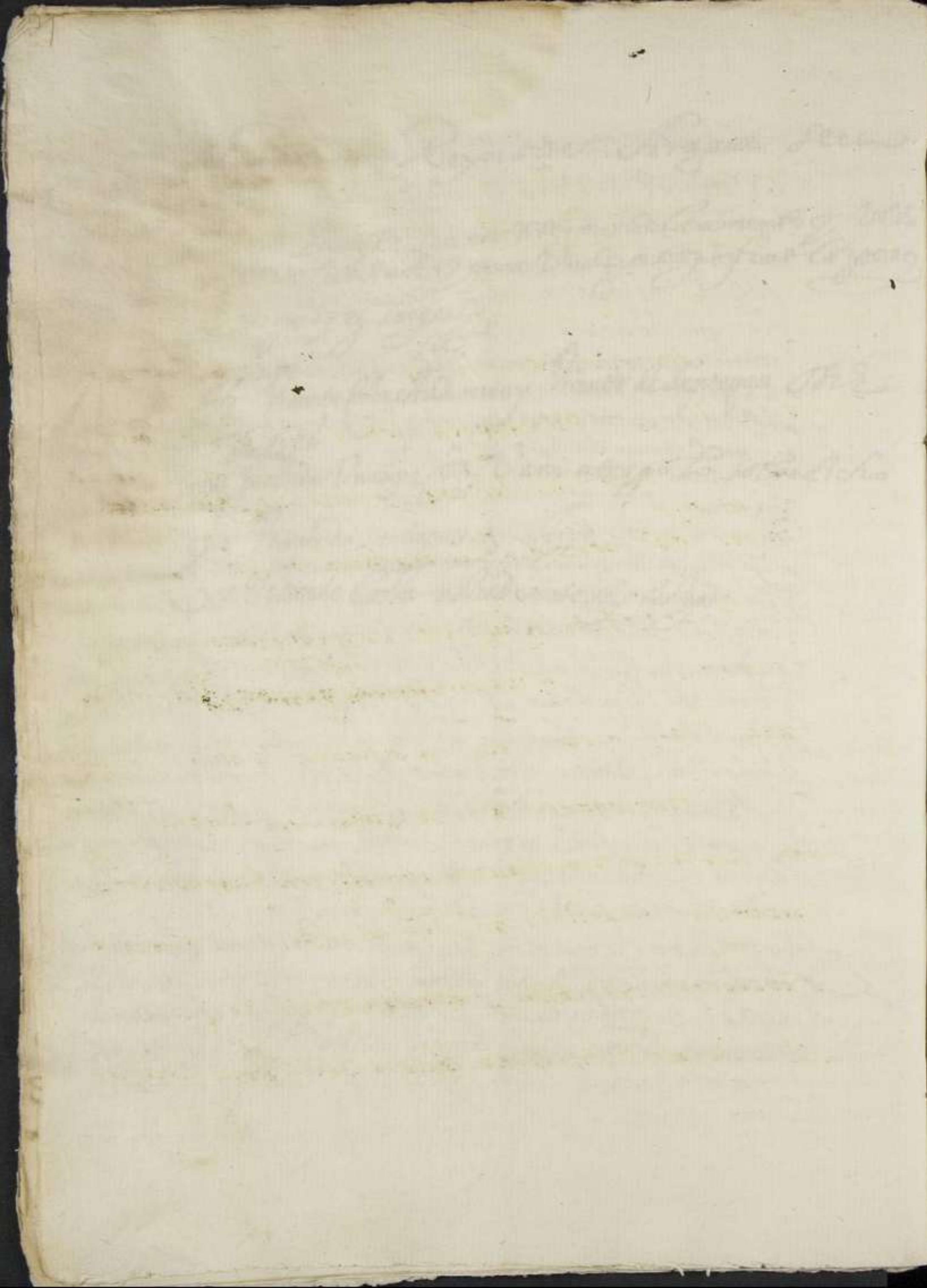
Yo viante Costa estudiante y Vicente de Santapau her

yo Juan de Varo y Vera atorgo lo sobredicho

yo Vicente de Santapau oyte testigo

yo Vicente Costa estudiante soy testigo

Ch
eg



A. H. P.
HUESCA

*op-^{te}perme
v. sanctorum
R. P. C. C. S. J.*

b.H.A
MURCIA

de Pano de Mil quinientos seysenay soy, y por Martin de
Abreus Notario real habitante en la Villa de Epila yee
en lo y testificado atendido y considerado despues el dho
Juan Linan de Vora Señor del dho Censal viviendo a la
muerte Sauer hecho y ordenado su ultimo Testamento
que en escrituras cosas de 2000 e. Instituto heredero suyo uni
versal de todos sus bienes a mi dho Juande Vara de Vara como
mas largamente consta por el dho su Testamento que fecho fue
oscd a dios y seis dias del mes de Julio del año de Mil quinien
tos seysenay y por Andres de Castro Notario del nu
mero oscd recibido y testificado. Portanto legado est.
corregido est. Vondon a vos Galician Vara de V
vara mi Hermano Canonigo del Asco oscd pasaron
ya los avos est. Al sueldo de dineros que se parte
de la pension del dho Censal contados desde hoy hasta
cias y acciones est. porrecio deveniente al sueldo

1. Atendido y considerado assimismo el dicho
 q. Juan Pinan de Vera señor dedicado a los
 viñedos á la muerte fallecido y ordenado su
 Ultimo Testamento, en el qual entre otras cosas
 fallecido heredero soy o universal de todos
 sus bienes al dicho Juan de Vera y su viuda pa-
 dre ni sus hijos como mas largamente consta por el
 dicho su ultimo Testamento que fizo fué en la
 p'nte Ciudad de Algeciras a diez y seis dias del
 mes de julio del año de mil quinientos setenta y
 nueve y por Andries de Castro Notario de Nume-
 ro de la p'nte Ciudad nubido y testificado atien-
 do y considerando despues que estando bindose entre
 el dicho Juan de Vera y el q. Jeróni-
 mo Ximenes de embun diferentes sobre la gaga
 de dichos señores las compromisiones considerde-

3. Señor don Francisco de Montamina y Antonio Miravele
como contrarios al acto de Comisión que fué suscrito
en la dicha Ciudad de Zaragoza el día trece de diciembre
del año de Mil Quinientos ochenta
y uno y por Jayme Elalo notario del número de
la dicha Ciudad de Zaragoza en su oficio:
cado. Atendido y considerado después los díos
Francisco de Montamina y Antonio de Miravele
como otros nombrados en suya dicha Comis
ión dieronse sentencia arbitral por la qual
dijo dós señores de Oquero Mil Docientos y
Cincuenta saudos de pension con proporción de
Cincuenta y siete Mil saudos y más como consta
en dicha arbitral sentencia quedada suscrita en la
dicha Ciudad de Zaragoza el diez y nueve
días del mes de setiembre del año de Mil Quini

entos de setenta y una y por su nombre de Blanes
Notario del numero de la dicha Ciudad de Zaragoza
y credidaz testificada, atendido y considerado
despues el dicho sucede Naranjo Segura senor de
los Condes amibamunionados y calendados
en la Caplon matrimonial hecha acuerda el matri-
monio contraydo y consumado entre la dñs Joseph
ranea Naranjo Segura mi Señor y q. Juan
Aguilinde Lachamona Gauva Soto donacion ppter
nupcias de los djos dos Condes amibamuniona-
dos y calindados con rutas y pensiones cargadas
considerando que cada uno de los casados
correran y se debian de los contratos los dichos
instancias y accionuámi y corne Pintor y
el otro para despues de mi días con referua del usu
fructo dominio y senorio de los durante su vida

S. Compendio de los más largos y cortos y parcial
partes de los dichos Caplos matrimoniales que
fueron y firmados fueron en la presente Ciudad
de Huesca a siete días de mayo de año 1711 del año
de Almeida y sevienta y dos y por Jorge saturnino
de Salinas Notario de humero de la presente Ciudad
y ciudad de Zaragoza y fechados el díe 7 de Mayo de
considerado después el díe 10 Juan Agustín de
Lestanosa falleció muerto por cuya muerte vino
el capo de la Archicrión de la adote y la diosa
esperanza Zaragoza que fue Señora
de los dichos Caplos y con la apariencia de los
y universos dueños de los

fincas qqs. Los cuales en mi poder otorgo Gavio rec-
 eido renunciante est. Transfiero y paso en vos dicho
 Comprador todos mis derechos instancias y acciones est.
 Verdadero Señor os gago est. En caso de malos
 o rigores la licencia de actos deos, o, contratos est. so-
 bligacion de los mis bienes muebles y sitios est. Los
 quales est. conclaves ualde exencion Pricario consti-
 tuto apparteniente en mani getacion inventario emparamiento
 y sequestro est. Renuncio mis propios juzgues est. so-
 metome est. a quiubes largos y

Yo Juan de Vara y Vera atorgo lo sobredicho
 Yo Vicente de Santapau soy testigo
 Yo Vicente Forte es mediante soy testigo



Lo sacerdote donde esté suyo grande Varaz y Vera fuda
ex forme dano a de este como yo rocurado legítimo quiso yo de
V. junta para 860 dñi. esperando Varaz y Vera mi ex fuda del q. Juan
Augustin de la tanada o de Almudena madrante
en una feria o de la latibedra el mes de setiembre
del año de mil seyscientos y veynse oy por el notario
la presente testificante la señora de la queada pabonse
vera en el nombre de su madre q. lo appuho q. lo
dijo y q. q. el supra escrito y continuado q. q.
puplico devondicacion otorgado por q. en favor del
canonigo Galician Varaz y Vera q. todas y
cada una cosa q. en q. puestas y condonadas. Y assimi-
mo lo q. lo appuho y q. q. q. otro q. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
y otorgado por mi en q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

de Mil y seyentos diez y nueve y por
 Jorge saumano de Salinas Nozº del numero
 Asde recordar y testificada
 a todas y cada una cosa en dicha
 Vindicion contadas y esto desde la pri-
 mera linea o das de dichas Vindiciones
 respectuve salta las ultimas de aquellas
 entendido y portado el Prometo en dicho
 nombre contra aquellas mil y seyentas dellas
 no mayor vender ni consentir por medio est. so
 obligacion de todos los bienes de dicha mi prin-
 cipal morbo y nios est. Los quales est. con
 clausulas de excepcion est. renuncio est. someto
 me est. exquisitos tareyos
 En que suya y su minima y